INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 686

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Elizabeth Rivera
Demandado: Julio Cesar Valencia Reyes
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00119-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora ELIZABETH RIVERA en contra del señor JULIO CESAR VALENCIA REYES, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo decretado por este despacho en la sentencia No. 168 de diciembre 10 de 2020 proferida dentro del proceso de Unión Marital de Hecho radicada bajo el No. 2020-0004, en la cual se fijó como cuota alimentaria que debía proporcionar el señor JULIO CESAR VALENCIA REYES a la señora ELIZABETH RIVERA, en la suma $ 413.400.oo., con cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la sentencia arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JULIO CESAR VALENCIA REYES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora ELIZABETH RIVERA, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.550.760.oo), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2020	6	DICIEMBRE	$ 413.400	$ 12.402	$ 425.802
2020	5	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	$ 413.400	$ 10.335	$ 423.735
2021	4	ENERO	$ 420.055	$ 8.401	$ 428.456
2021	3	FEBRERO	$ 420.055	$ 6.301	$ 426.356
2021	2	MARZO	$ 420.055	$ 4.201	$ 424.256
2021	1	ABRIL	$ 420.055	$ 2.100	$ 422.155
TOTAL			$ 2.507.020	$ 43.740	$ 2.550.760

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. NOTIFÍQUESELE este proveído al señor JULIO CESAR VALENCIA REYES, en la forma prevista por los arts. 291 o 292, del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el articulo 431 conc. con el art. 442 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería al Dr. MILTON CESAR MUÑOZ GOMEZ, identificado con C.C No. 94.452.190 y T.P No. 300.351, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a él otorgado en calidad de apoderado principal y al Dr. JULIO EDUARDO CUERVO UMAÑA, identificado con C.C No. 1.144.065.807 y T.P No. 291.181, como apoderado suplente, advirtiéndole que en ningún caso podrá actuar simultáneamente, según lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-